

**DIRECTIVA EJECUTIVA  
No. 2007-23**

**PROMOVER LA JUSTICIA AMBIENTAL**

CONSIDERANDO que, la Sección 1 del Artículo V de la Constitución de Michigan de 1963 confiere al Poder Ejecutivo del Estado de Michigan en el Gobernador;

CONSIDERANDO que, según la Sección 8 del Artículo V de la Constitución de Michigan de 1963, cada departamento principal del gobierno del estado está bajo la supervisión del Gobernador a menos que disponga otra cosa en la Constitución;

CONSIDERANDO que, según la Sección 8 del Artículo V de la Constitución de Michigan de 1963, el Gobernador se encarga de cuidar que las leyes se ejecuten;

CONSIDERANDO que, conforme a la Sección 52 del Artículo IV de la Constitución de 1963, Michigan, la conservación y los recursos naturales del Estado de Michigan son de interés público primordial en el interés de la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo del Estado de Michigan;

CONSIDERANDO que, el Artículo I de la Constitución de Michigan de 1963, el gobierno estatal se instituye para el beneficio de igualdad, seguridad y protección de la población del Estado de Michigan, y ninguna persona se le puede negar el goce de sus derechos civiles o políticos por razones de religión, raza, color, u origen nacional;

CONSIDERANDO que, el justo y no discriminatorio a todas las personas es fundamental para el desarrollo, implementación y aplicación de las leyes ambientales, regulaciones y políticas;

CONSIDERANDO que, cuando los actos de gobierno, la atención cuidadosa a los derechos civiles puede facilitar el tratamiento equitativo y no discriminatorio, y la participación significativa del público puede ofrecer a los ciudadanos una voz más efectiva en las decisiones que afectan a su comunidad;

CONSIDERANDO que, el gobierno estatal tiene la obligación de promover las políticas de la justicia ambiental, el bienestar social y el progreso económico;

CONSIDERANDO que, los esfuerzos iniciales por un grupo de trabajo consultivo organizado por el Departamento de Calidad Ambiental de manifiesto que el desarrollo de los planes de la justicia ambiental aún más la igualdad de protección y la salud pública, la seguridad y el bienestar;

AHORA POR TANTO, YO, Jennifer M. Granholm, Gobernador del Estado de Michigan, en virtud del poder y la autoridad reside en el Gobernador de Michigan por la Constitución de 1963 y la ley de Michigan, directo:

## **I. DEFINICIONES**

Tal como se utiliza en la presente Directiva:

- A. "Departamento de Calidad Ambiental" o "Departamento" significa el principal departamento del gobierno estatal creado en virtud de la Orden Ejecutiva 1995-18, MCL 324,99903.
- B. "Justicia Ambiental", significa que es justo, un trato no discriminatorio y la participación significativa de los residentes de Michigan sobre el desarrollo, aplicación y observancia de las leyes ambientales, regulaciones y políticas de este estado.

## **II. DESARROLLO DE PLANES DE LA JUSTICIA AMBIENTAL**

- A. El Departamento de Calidad Ambiental elaborará y ejecutará un plan estatal de justicia ambiental para promover la justicia ambiental en Michigan. El plan deberá hacer todo lo siguiente:
  - 1. Identificar y atender la salud pública o el medio ambiente discriminatorio de las leyes estatales, reglamentos, políticas y actividades de los residentes de Michigan, incluyendo un examen de los impactos desproporcionados.
  - 2. Incluir medidas para prevenir la salud pública discriminatorio o negativo, o los efectos medioambientales de las leyes estatales, reglamentos, políticas o actividades, incluyendo pero no limitado a, el impacto negativo desproporcionado de las leyes estatales, reglamentos, políticas o actividades relacionadas con la salud pública y el medio ambiente.

3. Proporcionar las políticas y procedimientos para los departamentos de Estado y de las agencias para asegurar que los directores de la justicia ambiental se incorporan a los departamentos y de toma de decisión de la agencia y las prácticas.
  4. Incluir recomendaciones para otros departamentos estatales y las agencias cuyas funciones y responsabilidades de la justicia de impacto ambiental.
  5. Recomendar mecanismos para que los miembros del público, las comunidades y grupos para hacer valer efectos negativos o desproporcionados sociales, económicos o ambientales a una comunidad y solicitar la acción del Estado de respuesta.
  6. Garantizar la coherencia con los programas federales de la justicia ambiental y recomendar mecanismos específicos de seguimiento y medición de los efectos de la aplicación del plan.
  7. De asegurar la aplicación de una manera que maximiza la promoción de la justicia ambiental y reducir al mínimo o eliminar los efectos negativos o desproporcionados sociales, económicos o ambientales potenciales.
- B. En el desarrollo del plan estatal de justicia ambiental, el Departamento deberá solicitar activamente la participación del público.
- C. El Departamento establecerá un grupo de trabajo de la justicia ambiental de los funcionarios estatales y miembros del público a hacer todo lo siguiente:
1. Ayudar en el desarrollo del Plan Ambiental de justicia estatal.
  2. Identificar los departamentos estatales y las agencias que podrían beneficiarse con el desarrollo de los departamentos o agencia de plan de justicia ambiental.
  3. Ayudar en el desarrollo de los planes del departamento u agencias de la justicia ambiental y la revisión de los planes de la coherencia con el Plan Ambiental de justicia estatal.
  4. Recomendar medidas para integrar y coordinar las acciones de los departamentos de estado para impulsar la promoción de la justicia ambiental en el estado.
  5. Recomendar las metas de desempeño ambiental de justicia y

medidas para el Departamento y otros departamentos estatales y agencias de departamento o agencia de los planes de la justicia ambiental.

6. Revisar el progreso del Departamento y otros departamentos y agencias con los planes de la justicia ambiental en el cumplimiento del plan y la promoción de la justicia ambiental.
- D. El departamento puede requerir un departamento u agencia para desarrollar y adoptar un plan de departamento u agencia de justicia ambiental, en cooperación con el Departamento, si el Departamento determina que el desarrollo de un departamento o agencia que promueve la justicia ambiental dentro de este estado.
- E. departamentos y agencias del Estado cooperará con el Departamento de Calidad Ambiental como sea necesario para aplicar la presente Directiva.
- F. El Departamento de Calidad Ambiental se informe al Gobernador sobre sus progresos en la aplicación de la presente Directiva a más tardar el 1 de julio 2008. Asimismo, el Departamento elaborará un informe anual al Gobernador sobre las actividades del Estado para promover la justicia ambiental.

La presente Directiva es efectiva inmediatamente.



Dado bajo mi mano el día 21 de noviembre en el año de Nuestro Señor de dos mil siete.

---

JENNIFER M. GRANHOLM  
GOBERNADOR